



INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

las probables infracciones en que incurrió **PROVISTA, S. A. DE C. V.** y se le impusieron medidas correctivas, siendo notificado en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, previo citatorio de un día anterior.

QUINTO. - En fecha cuatro de mayo de los dos mil veintiuno, [redacted] en su carácter de [redacted] de la empresa **PROVISTA, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que a su derecho convino respecto al acuerdo de emplazamiento número **14/2021**.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre del año 2021, notificado al día hábil siguiente de su emisión y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 21 de septiembre del año 2021, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, X y último párrafo, 111 Bis, 160, 164, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 17 Bis inciso B fracción XXVII, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 2, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites,

[Vertical text in a yellow box, likely a stamp or administrative code]





INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/118-18-/AI-ATM** en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número **14/2021** de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento **PROVISTA, S.A. DE C.V.**, por:

1. Durante la visita de inspección se solicitó a la visitada que exhibiera su Licencia de Funcionamiento para lo cual, la misma puso a la vista la actualización de la licencia de funcionamiento número 035, con número de oficio F.22.01.03/01333/04 de fecha 14 de septiembre del año 2004, en la cual se indica que la inspeccionada se dedica a la fabricación de resinas sintéticos, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Acetato de polivinilo	240	TONELADAS
Copolímero Acrílico	300	TONELADAS
Copolímero Acrílico	60	TONELADAS
Amininopolisiloxano	90	TONELADAS
Emulsión de Silicón	100	TONELADAS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





200

INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

Sin embargo, durante la visita de inspección, se detectó que el establecimiento inspeccionado, tuvo una producción durante el año 2017 de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Acetato de polivinilo	1,152.203	TONELADAS
Copolímero Acrílico	149.396	TONELADAS
Copolímero Acrílico		TONELADAS
Amininopolisiloxano	220.510	TONELADAS
Emulsión de Silicón	953.769	TONELADAS

De lo anterior se puede observar que la producción **fue superior a la autorizada** en los siguientes productos: acetato de polivinilo, aminopolisiloxano y emulsión de silicón.

Por lo que se refiere a la infraestructura, el visitado refirió que en el año 2013 comenzó la instalación de la planta IV la cual operó a partir del año 2015, adicional a esa área se apreció el equipo ya instalado y en fase de pruebas en el generador de vapor CV-300, el cual opera con Diésel, equipos de 200 CC de capacidad.

Derivado de lo anterior, la actualización de la Licencia de Funcionamiento número 035, con número de oficio F.22.01.03/01333/04 de fecha 14 de septiembre de 2004, no es un instrumento que regula las condiciones actuales del proceso del establecimiento, por lo que, al solicitarse a la visitada la actualización de los equipos y procesos, así como la capacidad actual instalada del establecimiento este, no exhibió dicha actualización, argumentando que se encuentra en la etapa de elaboración de la solicitud.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como los artículos 17 BIS inciso B) fracción XXVII, 18 y 19 de su reglamento en materia de prevención y control de contaminación a la atmósfera vigente y la **CONDICIONANTE I** de la actualización de la Licencia de funcionamiento número 035 número de oficio F.22.01.03/01333/04 de fecha 14 de septiembre de 2004

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, esta autoridad procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En fechas veintiséis de septiembre y once de diciembre. ambas del dos mil dieciocho. el inspeccionado por medio de su [REDACTED] el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de **PROVISTA, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino en relación al acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/118-18-/AI-ATM** en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, las cuales mediante acuerdo de emplazamiento número **14/2021** de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvieron por extemporáneas. Requiriéndole acreditar la personalidad con la que se ostenta.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





39

INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, [redacted] en su carácter de [redacted] de **PROVISTA, S.A. DE C.V.**, realizó las siguientes manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **14/2021**:

- 1) Exhibe copia simple cotejada con original de la resolución número PO-Q-22-022-2004 de fecha 10 de febrero de 2004, a fin de acreditar la capacidad máxima de producción mensual en toneladas, autorizadas para PROVISTA, S.A. DE C.V.
- 2) Exhibe copia simple cotejada con original del oficio número F.22.01.03/01333/04 de fecha 14 de septiembre de 2004, a fin de acreditar la actualización de la licencia de funcionamiento número 035 Manifestando que la información relativa a la capacidad de producción fue considerada a base ANUAL, NO MENSUAL, por ende, la producción mensual que aparece en la licencia de funcionamiento 035, no coincide.
- 3) Manifiesta que con fecha **31 de mayo de 2018**, solicitó la actualización de la Licencia de funcionamiento No. 035, a fin de acreditarlo, exhibe copia simple cotejada con original de oficio F.22.01.01.02/2464/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, en donde lo menciona en su considerando III.
- 4) Exhibe copia simple cotejada con original, del oficio número F.22.01.01.02/2464/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, a fin de acreditar **la actualización de la licencia de funcionamiento 035.**
- 5) Adjunta copia simple cotejada con original del escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, a fin de acreditar que se presentó ante la PROFEPA, del estado de Querétaro, la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 035.
- 6) A fin de acreditar su personalidad, exhibe copia simple cotejada con copia certificada, del acta constitutiva de la empresa en cuestión con número de escritura 76 de fecha 31 de julio de 1981, pasada ante la Fe del licenciado José Higinio Núñez y Bandera, notario titular de la primera notaría número ciento cuenta y ocho en la Ciudad de México.
- 7) Acta Número [redacted] de fecha trece de marzo del 2003, pasada ante la fe del licenciado GERARDO SÁNCHEZ VALLEJO, notario adscrito a la notaría número 26 del estado de Querétaro. en la cual se hace constar que [redacted] presenta dos testigos a efecto de manifestar que dicho nombre lo ha utilizado para firmar diversos documentos sin embargo su nombre quedó registrado como [redacted]

Se tienen por recibidas sus manifestaciones y las probanzas exhibidas, toda vez que se trata de copias simples cotejadas con sus originales, se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción III, 1, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles otorgándoles pleno valor probatorio y acreditando su personalidad.

Ahora bien, respecto a su manifestación, la indicada en el **numeral 2** resulta infundada, toda vez que dicho oficio fue emitido en el año 2004, sin que a la fecha de la presenta resolución, la empresa PROVISTA, S.A. DE C.V., haya solicitado una corrección de dicha inconsistencia a fin de corregir las medidas en que fue considera la capacidad de producción.

Respecto a su manifestación indicada en el **numeral 3**, una vez analizado el oficio F.22.01.01.02/2464/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, específicamente su considerando III, en donde se puede apreciar que en fecha **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, solicito la actualización de su licencia ambiental única,





INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

lo cual fue realizado en fecha **anterior al acta de inspección de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, por ende esta autoridad concluye que **DESVIRTUALIZA la irregularidad por la que fue emplazada**, aun cuando dicha actualización haya sido autorizada en fecha posterior a esta. Asimismo, se tiene por cumplida la medida correctiva ordenada.

Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

En atención a estas consideraciones, con fundamento en los artículos 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **ordena el cierre** del actual Procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

RESUELVE

PRIMERO. - Se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, debido a lo expuesto en el **considerando III**; así como el archivo del expediente administrativo en el que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace saber al establecimiento denominado **PROVISTA, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los siguientes medios de impugnación: Recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en **Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





271

INSPECCIONADO: **PROVISTA S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00071-18**

CIERRE NÚMERO: **65/2021**

motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **PROVISTA. S. A. DE C. V.** a través de su domicilio ubicado en **LOTE 53 A, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, EL MARQUES, QUERÉTARO.**

Así lo proveyó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas, así como, los artículos primero y octavo, párrafo primero, fracción III, inciso 3) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la Propagación del coronavirus COVID-19, así como, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021, CUMPLASE.

MGLL/MAEF/OFCP

Ólã à àà| ÁGÁ
] ààà: à à)) Á
-) àà à) d Á* àà
^) Á. Á. Á. Á. Á. Á
FFI Á. Á. Á. Á. Á
]] à à | Á Á Á Á Á
Ó) ^) à à Á Á
V] à) à) & à Á Á
O & ^) [Á Á Á Á
Q + : (à à) Á Á
Ú g à | à à à Á Á
+ à à à) Á Á Á Á
S ^ Á ^ à à à à Á Á
V] à) à) & à Á Á
O & ^) [Á Á Á Á
Q + : (à à) Á Á
Ú g à | à à à Á Á
& { [Á Á . . . à [Á Á
U & à à [Á à à à) Á Á
à ^ Á . Á
S à ^ à à) d . Á Á
Ó) ^) à à . Á) Á Á
T à à : à à à Á Á
Ó] à à à à à) Á Á Á Á
Ó . ^) à à à à à) Á Á
à ^ Á Á Á
Q + : (à à) Á Á Á Á
& { [Á Á à à à Á Á
Ó] à à (à à) Á Á Á Á
X ^) . à) ^ . Á Á
Ú g à | à à à Á Á Á Á
ç à c à à à à Á Á à à à à ^
à ^ Á . + : (à à) Á Á Á Á
^ Á Á) à) ^ Á Á
à à à . Á Á . [] à à . Á Á
&) &) à) à) Á Á Á Á
^) à à . [] à à Á Á
- à à à à à) à à à à à à à à
[Á Á ^) à à à à à) ^

